

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-084/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8899/2018.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

### RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/230/2018, de fecha 2 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad interpuesta a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el día 01 de febrero de 2018, por quien dijo ser representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Abierta electrónica número IA-019GYR030-E8-2018, celebrada para la adquisición del grupo suministro 010 medicamentos, 040 narcóticos y psicotrópicos, 060 material de curación, 070 material radiológico y 080 material de laboratorio; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como sí a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

#### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por escrito de fecha 27 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., en cumplimiento a la prevención efectuada en el oficio 00641/30.15/1307/2018, de fecha 20 de febrero de 2018; acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia mediante Escritura Pública número 35,900, de fecha 17 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Notario Público No. 12 de Santiago de Querétaro, Querétaro; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/1613/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, admitió a trámite la inconformidad antes citada, y se solicitó al área convocante entre otros, informe circunstanciado,



informe sobre la suspensión de la Licitación Pública que nos ocupa y se requirió el nombre y domicilio del tercero interesado.-----

- 3.- Por oficio número 03 8001 150100/CDAYE.203/2018, de fecha 16 de marzo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado IV del oficio número 00641/30.15/1613/2017 de fecha 05 de marzo de 2018, manifestó entre otra información, los datos de la tercero interesada; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/2037/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 03 8001 150100/CDAYE.236/2018, de fecha 26 de marzo de 2018, recibido via correo electrónico en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, en alcance a su similar 03 8001 150100/CDAYE.0203/2018, y en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado III del oficio número 00641/30.15/1613/2017 de fecha 05 de marzo de 2018, manifestó que de suspenderse la Invitación que nos ocupa, se produciría afectación a la atención de la derechohabiente, porque los bienes relacionados son de superlativa relevancia, importancia y trascendente utilidad en el tratamiento de enfermedades y diagnóstico, por lo que retrasar o detener su adquisición y utilización pondría en riesgo la función primigenia del Instituto, aunado a que los bienes son instrumentos de elemental necesidad para la atención de pacientes, estudios, análisis e intervenciones quirúrgicas y detener su provisión sería detener el sistema de salud en dicha Delegación; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades determinó por oficio número 00641/30.15/2090/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, no decretar la suspensión del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas internacional abierta electrónica número IA-019GYR030-E8-2018, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 5.- Por oficio número 03 8001 150100/CDAYE.203/2018, de fecha 16 de marzo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado II del oficio número 00641/30.15/1613/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita.-----
- 6.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 de abril de 2018, el representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/2037/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, en su

carácter de tercero interesada, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----

- 7.- Por acuerdo de fecha 12 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en su escrito de fecha 31 de enero de 2018; las ofrecidas por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 16 de marzo de 2018; y las ofrecidas por la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/7550/2018 de fecha 12 de octubre de 2018, se puso a la vista del inconforme y de la tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por escrito de fecha de 22 de octubre de 2018, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, y mediante acuerdo número 00641/30.15/8289/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, se determinó no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que fueron presentados extemporáneamente. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación



el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

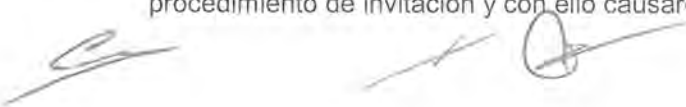
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Abierta Electrónica número IA-019GYR030-E8-2018, de fecha 24 de enero de 2018, específicamente de las partidas las partidas 44, 45, 46, 47, 147, 148, 150 y 151. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad:** Que la convocatoria del procedimiento en cuestión, muestra las condiciones y requisitos que la convocante emite, enfatizando lo referido en el apartado "6" en la hoja 11, al respecto del cual están sometidos los licitantes, de no encontrarse inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley de la materia, y como lo establecen los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, lo cual genera obligación no solo por parte del participante, sino de la misma convocante en verificar que dichos lineamientos sean respetados en su totalidad y alcances.-----

Que la "CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral DENTILAB, S.A. DE C.V.," la Secretaría de la Función Pública da a conocer la resolución del procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral DENTILAB, S.A. DE C.V., en la que dicha autoridad administrativa hace del conocimiento a las dependencias y órganos de gobierno, que a partir del día siguiente al que se publique la referida CIRCULAR en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora, de manera directa o interpósita persona, por el plazo de 6 meses.-----

Que el fallo es ilegal, toda vez que la hoy tercero interesada, integró a su propuesta la marca de la moral inhabilitada mediante circular en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2018, de fecha 24 de enero de 2018, contraviniendo lo referido con la Secretaría de la Función Pública, mediante la publicación que hace de la inhabilitación de la moral DENTILAB, S.A DE C.V., y la hoy tercero interesada integró a su propuesta como marca de sus productos para las partidas 44, 45, 46, 47, 147, 148, 150 y 151.-----

Que la tercero interesada, DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., presentó su propuesta de manera descriptiva de las marcas utilizadas y que integran la misma, resultando del conocimiento de la convocante la utilización de la marca inhabilitada de acuerdo con el criterio emitido por la Secretaría de la Función Pública.-----

Que la convocante emitió el fallo en que se adjudica a la hoy tercero interesada, DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., las partidas 44, 45, 46, 47, 147, 148, 150 y 151; contraviniendo lo ordenado por la Ley en la materia, en cuanto a sus alcances de lo manifestado en la CIRCULAR publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que hace a la inhabilitación de la moral DENTILAB, S.A. DE C.V., siendo de notoria improcedencia que la tercero interesada participa ocupando la marca de la moral invalidada, cayendo en el supuesto de que dicha moral inhabilitada haya ocupado a la tercero interesada para que por interpósita persona pudiera participar en el procedimiento de invitación y con ello causare perjuicio a la accionante.-----



**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----**

Que carece de información fehaciente, vinculante, probada y constatable de evidencia, prueba o documental que refleje, una relación entre la tercero interesada DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V. -----

Que la controversia radica en la supuesta inobservancia a la determinación contenida en la Circular que comunica la prohibición de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral DENTILAB, S.A. DE C.V., al respecto de la redacción del fallo se percibe que dicha persona moral, no ofertó, ni participó, ni intervino, ni se le aceptó, ni se le contrató, ni se le vinculó, ni se le ha vinculado a la tercero interesada DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., ni a ningún otro de los participantes que propusieron la misma marca. -----

Que el tema se analizó, se consultó verbalmente, se consensuó y se tomó la determinación de considerar que los bienes existentes en el mercado, son ajenos a la proscripción que se asienta en la CIRCULAR de mérito, por lo que se eligió esta desvinculada a la sancionada DENTILAB, S.A. DE C.V., y la elección se realizó y se ratifica como la mejor opción para el Instituto. -----

Que un fallo erróneo pudiera haber sido desechar la propuesta económica más conveniente, pudiendo ocluir la libre participación de cualquier persona en un acto de comercio, a sabiendas que el objeto del evento carece de sanción, restricción o prohibición de cualquier índole, pudiendo dejar vulnerados los derechos de la ahora tercero interesada a efecto que se inconformara por su exclusión sin motivación fundada, ya que los bienes ofertados carecen de restricción comercial. -----

Que otros oferentes que también participaron ofertaron la misma marca adjudicada y sus propuestas fueron desechadas por precio, lo cual evidencia que los bienes contratados son productos existentes en el mercado lícito, sin detrimento alguno al interés sancionador que emite el Estado a través del órgano fiscalizador que resulta de evitar la participación de la moral señalada o por interpósita persona, pero no de los productos de la misma, que por el precio resultan suficientemente competitivos para que existan diversos comerciantes ofertándolos con diversos precios, siendo productos de primera necesidad en la atención de la derechohabiente. -----

**La empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Interesada, en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----**

Que exhibió en su propuesta técnica toda la documentación necesaria para cumplir cabalmente con los requisitos previstos en la convocatoria de mérito, por lo que no encuadra en ninguno de los supuestos de desechamiento de la misma y por ende no es dable alegar un actuar ilegal de la convocante. -----

Que referente a las claves adjudicadas, presentó todos y cada uno de los documentos requeridos en la convocatoria y además presentó la oferta solvente que mejores condiciones ofrecieron al Estado. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas documentales ofrecidas, admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 12 de octubre de 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

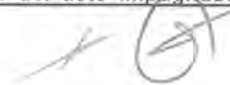



- a).- Las ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a través de su escrito de inconformidad de fecha 31 de enero de 2018, consistentes en: Escritura Pública número 35,900, de fecha 17 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Notario Público No. 12 de Santiago de Querétaro, Querétaro, misma que fue cotejada por personal de esta Autoridad Administrativa con su copia simple y agregada a autos para constancia legal; la CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral DENTILAB, S.A. DE C.V., publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de enero de 2018; la convocatoria de la Invitación a cuando menos tres personas internacional abierta electrónica número IA-019GYR030-E8-2018; el acuse de envió de propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 15 de enero de 2018; acta de fallo de fecha 24 de enero de 2018. -----
- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, consistentes en: acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 15 de enero de 2018; acta de fallo de fecha 24 de enero de 2018; propuesta técnica de la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V.; la presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo en cuanto le beneficie a su representada. -----
- c).- Las ofrecidas por el representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., consistentes en: Escritura Publica número 35,156 de fecha 15 de febrero de 2018, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 11 del Estado de México, misma que fue cotejada por personal de esta Autoridad Administrativa con su copia simple y agregada a autos para constancia legal; lo actuado en el expediente de la licitación que nos ocupa; la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones, en todo lo que le beneficia a su representada. -----
- V. **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación a la propuesta presentada por la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A., en el Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Abierta Electrónica número IA-019GYR030-E8-2018, específicamente de las partidas las partidas 44, 45, 46, 47, 147, 148, 150 y 151; se ajustó a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen; -----

"Artículo 71. ....

....

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias



necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en virtud que del estudio y análisis realizado por parte de esta autoridad administrativa al acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Abierta Electrónica número IA-019GYR030-E8-2018, que obra a fojas 115 a la 129 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó adjudicar la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., hoy tercero interesada, en los siguientes términos: -----

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO	
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL ABIERTA No. IA-019GYR030-E8-2018.	OBJETO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA: ADQUISICIÓN DEL GRUPO DE SUMINISTRO 010 MEDICAMENTOS, 040 NARCÓTICOS Y PSICOTRÓPICOS, 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL PARA LABORATORIO.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 10:00 horas del 24 de enero 2018 en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS, ubicada en Cusuhtémoc y Carranza número 2415, Colonia La Rinconada, C. P. 23040; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la invitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 9 de la invitación.

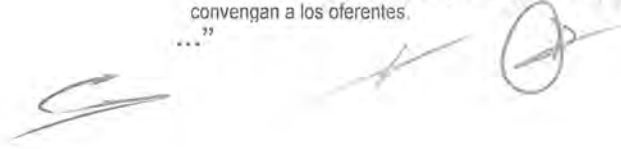
**PROPOSICIONES CON ASIGNACIÓN DEL 100%**

A continuación se detallan las partidas adjudicadas, ya que reúnen las condiciones legales y técnicas solicitadas en la presente licitación y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas, de conformidad con el punto 7 de las condiciones de la adjudicación directa, mencionándose al oferente cuyas proposiciones fueron aceptadas, precio, cantidad e importe adjudicado:

Part	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	Oferente Asig.	Cant. Asig.	Precio Unit. Asig.	Importe Asig.
...									
44	060	040	3711	12	01	DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB SA DE CV	457	40.25	18,394.25
...									
45	060	040	3729	11	01	DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB SA DE CV	510	40.25	20,527.50
46	060	040	3760	11	01	DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB SA DE CV	306	40.25	12,316.50
47	060	040	3786	11	01	DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB SA DE CV	337	40.25	13,564.25
...									
147	060	550	0354	11	01	DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB SA DE CV	464	155.00	71,920.00
148	060	550	0438	11	01	DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB SA DE CV	214	87.99	18,829.86
149	060	550	0446	11	01	DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB SA DE CV	768	121.00	92,928.00
150	060	550	0453	11	01	DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB SA DE CV	2,825	103.00	290,975.00
151	060	550	2186	12	01	DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB SA DE CV	59,433	0.94	55,867.02

Este Fallo de Adjudicación a la Empresa Distribuidora Hospitalaria MB, S.A. de C.V. en las partidas 44,45,46,47,99,100,145,146,147,148,149,150,151,152 y 153, se emite con la PREVENCIÓN que se realiza de la Resolución Expediente PISI-A-NC-DS0073/2015 que emite la SFP en el sentido de proscribir contratar con la moral Dentilab, S.A. de C.V. ni con interpósita persona, atendiendo que se carece de vínculo certero de que la Adjudicada esté vinculada interpósitamente a la sancionada, en el entendido de que si resultare evidencia en contrario, la Adjudicada habrá de someterse a las sanciones que señale la Ley para el caso de contravenir las estipulaciones de la sanción impuesta a la inhabilitada. Esto se realiza bajo el análisis de que esta Contratante ha recibido diversas ofertas de la misma marca de la sancionada y carece de elementos que vincule a las demás oferentes a la sancionada, interpretando la existencia del producto en el mercado como sujeto a su comercialización y ofertas que más convengan a los oferentes.

...

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó adjudicar a la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., hoy tercero interesada; las partidas 44, 45, 46, 47, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151; bajo la PREVENCIÓN que se realiza de la Resolución Expediente PISI-A-NC-DS0073/2015 que emite la SFP (Secretaría de la Función Pública) en el sentido de proscribir contratar con la moral DENTILAB, S.A. DE C.V., ni con interpósita persona, atendiendo que se carece de vínculo certero de que la adjudicada esté vinculada interpósitamente a la sancionada, en el entendido de que si resultare evidencia en contrario, la adjudicada habrá de someterse a las sanciones que señale la Ley para el caso de contravenir las estipulaciones de la sanción impuesta a la inhabilitada, bajo el análisis de que recibió diversas ofertas de la misma marca de la sancionada y carece de elementos que vincule a las demás oferentes a la sancionada. Determinación que se ajusta a derecho, en atención a las siguientes consideraciones: -----

Del análisis a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico a la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Abierta Electrónica número IA-019GYR030-E8-2018, que obra en forma electrónica en disco compacto que se encuentra agregado a foja 42 del expediente en que se resuelve, se advierte que en sus puntos 6 y 6.1 inciso C) y E), se requirió lo siguiente: -----

**"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA INVITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.**

*Al efecto, sólo podrán participar las personas físicas y/o morales que no estén inhabilitadas por resolución de SFP, en términos de la LAASSP. En caso de que algún licitante aparezca en el listado de proveedores sancionados o inhabilitados y esto se hubiere subsanado o exista dictamen favorable al licitante, deberá incluirlo dentro del sobre de su Proposición técnica y económica, de no hacerlo, será desechada su proposición."*

**"6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:**

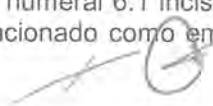
...

*C) Escrito por el que manifiesta no encontrarse sancionado como empresa o producto, por la Secretaría de Salud, conforme al Anexo Número 5 (CINCO) de la presente Convocatoria.*

...

*E) Escrito por el que manifiesta "Bajo Protesta de Decir Verdad" que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP. Anexo Número 4 (CUATRO)..."*

De cuyo contenido del numeral 6 de la convocatoria, se desprende que la convocante estableció que sólo podrían participar las personas físicas y/o morales que no estuvieran inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, por cuanto hace al numeral 6.1 inciso C) de la convocatoria, se requirió que los licitantes deberían de enviar un escrito por el que manifestarán no encontrarse sancionados como empresa o producto por la Secretaría de Salud, y en el numeral 6.1 inciso E) de la convocatoria se requirió que los licitantes deberían enviar un escrito por el que manifestarán "Bajo Protesta de Decir Verdad" que no se encontraban en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; requerimientos que en la especie cumplió la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que conforman su propuesta, se desprende que para dar cumplimiento al numeral 6.1 inciso C) de la convocatoria, presentó escrito por el que manifiesta no encontrarse sancionado como empresa o producto por la Secretaría de Salud, conforme al anexo







número 5, y para dar cumplimiento al numeral 6 inciso E) de la convocatoria, presentó escrito por el que manifiesta "Bajo Protesta de Decir Verdad" que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al anexo número 4; los cuales obran en forma electrónica en disco compacto visible a foja 0179 del expediente que nos ocupa y los cuales se insertan a continuación:-----



ANEXO NÚMERO 5 (CINCO)  
DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL ABIERTA No. IA-019GYR030-EB-2018  
P R E S E N T E

NOTA 2

EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V. Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 6.1 "PROPUESTA TÉCNICA" INCISOS C), D) Y F) DE LA CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN NO. IA-019GYR030-EB-2018 MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- C) Que mi representada no se encuentra sancionada como empresa o el producto por la Secretaría de Salud.
- D) Bajo Protesta de Decir Verdad, que mi representada se abstendrá por sí misma o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos del IMSS, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.
- F) Que mi representada se obliga, en caso de resultar adjudicado, a liberar al IMSS de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional.

CIUDAD DE MEXICO A 15 DE ENERO DE 2018



ANEXO NÚMERO 4(CUATRO)

MANIFIESTO DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR

PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE.

CIUDAD DE MEXICO A 15 DE ENERO DE 2018

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL ABIERTA No. IA-019GYR030-EB-2018  
P R E S E N T E

con las facultades que la empresa denominada DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V. me otorga. Declaro Bajo Protesta de Decir Verdad lo siguiente:

Que el suscrito y las personas que forman parte de la sociedad y de la propia empresa que represento, no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que manifiesto para los efectos correspondientes con relación a la invitación pública INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL ABIERTA No. IA-019GYR030-EB-2018 ADQUISICIÓN DE: MEDICAMENTOS (010) EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE REFERENCIA, MATERIAL DE CURACIÓN (060), MATERIAL RADIOLÓGICO (070) Y MATERIAL PARA LABORATORIO (080) PABA CUBRIIRI, NECESIDADES DE LA DELAGACIÓN REGIONAL, PARA EL EJERCICIO 2018.

Documentales en donde se desprende que el licitante presentó dentro de su propuesta el escrito por el que manifiesta no encontrarse sancionado como empresa o producto por la Secretaría de Salud, que se abstendrá por sí misma o a través de interpósita persona de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes y que se obliga en caso de resultar adjudicado, a liberar al Instituto Mexicano del Seguro Social de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional; asimismo, presentó el escrito bajo protesta de decir verdad en donde declara que el que suscribe y las personas que forman parte de la sociedad y de la propia empresa que representa, no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de la materia, escrito que se encuentra regulado expresamente en el artículo 39 fracción VI inciso e), penúltimo y último del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo que se inserta a continuación:-----

*"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

*VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:*

*e) El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley;*

*Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.*

*Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento.*

El numeral arriba transcrito, establece que la convocatoria deberá de contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley, y entre los documentos y datos que deben presentar los licitantes se encuentra el escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley, asimismo que los escritos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal, y que la convocante verificará que cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin embargo la omisión en presentarlos será causas de desechamiento de la propuesta. -----

Asimismo, de los artículos 39 fracción VI inciso e), último y penúltimo párrafo y 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, se tiene que respecto a la veracidad de los escritos "Bajo Protesta de Decir Verdad", la convocante se limitará a verificar que cumplan con los requisitos solicitados, y si existen denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, **su proposición no deberá desecharse**, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia; artículos que se insertan en los términos siguientes: -----

*Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

...  
*VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:*

...  
*e) El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley;*

...  
*Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.*

*Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."*

*"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:*

...  
*IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;*

...  
*VIII. Se requerirá a los licitantes que entreguen junto con el Sobre cerrado, los escritos siguientes:*

*a) La declaración prevista en la fracción VIII del artículo 29 de la Ley, relativa a no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 de la misma;*

Preceptos legales que indican que en el caso de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, la convocante verificará que cumplan con los requisitos solicitados, **sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado**, para continuar con el procedimiento de contratación, y si en el caso existieran denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, **su proposición no deberá desecharse**, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo



comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia. \_\_\_\_\_

En ese contexto, la normatividad que rige la materia, prevé las disposiciones y prohibiciones para evitar que las personas físicas o morales inhabilitadas participen o resulten adjudicadas, en términos de los artículos 39 fracción VI inciso e), penúltimo párrafo y 48 del Reglamento de la Ley en la materia, antes transcritos, así como en lo previsto en los artículos 50 fracción IV, y 60 de la Ley en la materia, en correlación con los artículos 111 de su Reglamento y 109 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen: \_\_\_\_\_

*“Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:*

*IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;*

**Título Quinto**  
**De las Infracciones y Sanciones**

*Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:*

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;*
- II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;*
- III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;*
- IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;*
- V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento, y*
- VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley.*

*La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.*

*Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.*

*Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.*

*En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.*

*"Artículo 111.- La publicación de la circular a que se refiere el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley deberá realizarse en CompraNet y simultáneamente enviarse al Diario Oficial de la Federación para los mismos efectos. La inhabilitación surtirá efectos a partir de la publicación de la circular correspondiente en CompraNet.*

*"Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

*IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; **inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.*

*Preceptos de los que se desprende que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley en la materia, con las personas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del artículo 60 de la Ley en la materia, y cuya publicación de la circular que imponga la inhabilitación deberá realizarse en CompraNet y simultáneamente enviarse al Diario Oficial de la Federación para los mismos efectos, asimismo se establece entre otras cosas, que los particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados con inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; sin embargo la empresa accionante no acredita que la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., se encuadre en dichos supuestos, puesto que la empresa inhabilitada mediante circular publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2018 es la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., y no la empresa que participa en la invitación que nos ocupa; no obstante lo anterior, la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en el procedimiento de contratación*



de mérito, dio cumplimiento a lo requerido en el punto 6.1 inciso c) y e) de la convocatoria, en relación al tema que nos ocupa. -----

Así las cosas, resulta infundado lo manifestado por el hoy inconforme, respecto a que "...las bases al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas internacional abierta electrónica número IA-019GYR030-E8-2018, en las cuales se muestran las condiciones y requisitos que la convocante emite para el procedimiento del cual deviene el acto que se impugna, enfatizando lo referido en el apartado "6", de la hoja 11 del documento, al respecto del cual están sometidos los licitantes, de no encontrarse inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en términos de la multicitada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como lo establecen los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, lo cual genera obligación no solo por parte del participante, sino de la misma convocante en verificar que dichos lineamientos sean respetados en su totalidad y alcances..."; toda vez que como ya quedó analizado en párrafos anteriores la convocante requirió en el 6.1 inciso C) de la convocatoria, el escrito por el que manifestará no encontrarse sancionado como empresa o producto por la Secretaría de Salud, conforme al citado anexo número 5, y para dar cumplimiento al numeral 6 inciso E) de la convocatoria, requirió el escrito por el que manifestará "Bajo Protesta de Decir Verdad" que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al anexo número 4, los cuales fueron presentados por la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en su carácter de hoy tercero interesada, sin que resultare necesario para la convocante el verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado para continuar con el procedimiento de contratación, y en el caso que existieran denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada, su proposición no debería desecharse, y el servidor público que presidió el acto, y hubiera tenido conocimiento del hecho, lo comunicaría a esta autoridad administrativa, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia-----

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por la empresa hoy inconforme, en el sentido que: "... en el acta de presentación y apertura de propuestas... la tercero interesada DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V.,... se **PRESUME describe las Marcas de los insumos y productos médicos...** puede dar cuenta si las marcas ofrecidas en propuesta por los participantes manejan marcas invalidadas bajo procedimiento de sanción... el acta de fallo de fecha 24 de enero de 2018, demuestra la nulidad del acto reclamado, toda vez que la convocante otorga un fallo ilegal, contraviniendo lo referido con la Secretaría de la Función Pública, mediante la publicación que hace de la invalidez de la moral DENTILAB, S.A. DE C.V., misma que la hoy tercero interesada integro a su propuesta como marca de sus productos para las partidas 44, 45, 46, 47, 147, 148, 150 y 151 ... la tercero interesada, DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., presentó su propuesta de manera descriptiva de las marcas utilizadas y que integran la misma, resultando del conocimiento de la convocante la utilización de la **marca inhabilitada** de acuerdo con el criterio emitido por la Secretaría de la Función Pública..., habida cuenta que la referida CIRCULAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de enero de 2018, misma que se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, establece que las Dependencias, Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como las Entidades Federativas **deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno** sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la persona moral **DENTILAB, S.A. DE C.V., de manera directa o por interpósita persona**, por el plazo de 6 meses; sin embargo, no establece que la **marca** de la persona moral inhabilitada no pueda ser ofertada en los procedimientos de contratación por otras empresas licitantes, toda vez que sobre dicha marca no hay alguna restricción para su comercialización, sin que tenga el alcance

que la ahora inconforme pretende darle, como una marca inhabilitada por la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, resulta infundado lo manifestado por la accionante en el sentido de que: "...la convocante emitió el fallo en que se adjudica a la hoy tercero interesada, **DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V.**, las partidas 44, 45, 46, 47, 147, 148, 150 y 151; contraviniendo a lo ordenado por la Ley en la materia, en cuanto a sus alcances de lo manifestado en la **CIRCULAR** publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que hace a la inhabilitación de la moral **DENTILAB, S.A. DE C.V.**, siendo de notoria improcedencia que la tercero interesada participa ocupando la marca de la moral invalidada, cayendo en el supuesto de que dicha moral inhabilitada haya ocupado a la tercero interesada para que por interpósita persona pudiera participar en el procedimiento de invitación y con ello causare perjuicio a la accionante..." toda vez que la empresa hoy inconforme no acreditó con medio de prueba en la presente instancia, que la persona moral **DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V.**, sea interpósita persona, no obstante, le corresponde a la impetrante la carga de la prueba, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que indica que dispone lo siguiente: -----

*"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, ya que no aportó argumento o elemento de convicción para acreditar que la persona moral **DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V.**, sea interpósita persona de la diversa moral **DENTILAB, S.A. DE C.V.**, por lo tanto, resulta infundo el motivo de inconformidad que se analiza en el presente punto. Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis:

*"Novena Época, instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A,9.1.A, Página: 1419"*

**PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.** De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."



Igualmente resulta aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -

**"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."**

Así las cosas, resultan insuficientes las manifestaciones de la empresa inconforme para sustentar que la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., actúa como interpósita persona de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., es decir, que su participación en la invitación que nos ocupa, corresponda a una simulación de negocios, de acuerdo a la noción que contemplan las siguiente tesis:

Época: Quinta Época, Registro: 325072, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXVI, Materia(s): Administrativa, Página: 6619

#### INTERPÓSITA PERSONA.

Siendo la interposición de personas una de las formas en que se realiza la simulación en los negocios jurídicos, las presunciones de que se valgan los terceros para demostrar la simulación deben referirse, ante todo a la "causa de simular", y deben ser suficientemente graves, precisas y concordantes para realizar su objeto, por lo que, si no reúnen esos caracteres o hay la menor duda, el acto debe reputarse válido. Ahora bien, si en el caso ninguno de los hechos comprobados es suficiente para dar nacimiento a una presunción de interposición de persona, pues a lo más podrían dar lugar a que en un juicio contencioso, se discutiera la validez y eficacia de la adjudicación de los bienes, hecha en favor del quejoso, pero nunca a que un procedimiento administrativo, se tuviese por acreditada la existencia de un negocio simulado, ya que no existe relación lógica alguna entre los mismos hechos y los datos esenciales de una simulación (causa de simular, persona de los contratantes, intención). No puede estimarse fundada la argumentación de las recurrentes, ni eficaz para lograr su propósito de incluir el caso dentro de las disposiciones de la fracción II del artículo 12 de la Ley de Nacionalización de Bienes que establece que los gravámenes que pesen sobre un bien nacionalizado, se respetarán por regla general, excepto cuando los acreedores o titulares de derechos reales, sean ellos mismos interpósitas personas de alguna asociación, corporación o Institución religiosa, o hayan estado enterados de que tenían ese carácter sus causantes o contratantes.

Amparo administrativo en revisión 1742/41. Bustamante Luis Felipe. 9 de octubre de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Franco Carreño. Relator: Gabino Fraga.

Época: Quinta Época, Registro: 326130, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXIII, Materia(s): Administrativa, Página: 2567

#### INTERPÓSITA PERSONA (SIMULACIÓN).

La noción de persona interpósita, hace referencia a la simulación en los negocios jurídicos. Se trata en efecto, de una de las formas en que se realiza esa simulación. Siguiendo la doctrina expuesta por Ferrara, en su monografía titulada "La simulación de los Negocios Jurídicos", puede decirse que para que un negocio se considere simulado, debe reunir, primero, una declaración deliberadamente disconforme con la intención, segundo, que sea concertada de acuerdo entre las partes, y tercero, que tienda a engañar terceras personas. Lo más característico en el negocio simulado, es, empero,



la divergencia intencional entre la voluntad y la declaración. La simulación puede realizarse bajo diferentes formas: o se simula existencia del negocio, (caso de simulación absoluta), o se simula su naturaleza (caso de simulación relativa), o se simula la persona de los contratantes (caso de interposición). En los tres casos la simulación entraña una contradicción deliberada y consciente entre lo pedido y lo declarado, realizada con el fin de producir una apariencia que engaña a los terceros. Ahora bien, con base en los anteriores elementos puede definirse la simulación como "la declaración de un contenido de voluntad no real, emitida conscientemente y de acuerdo entre las partes, para producir, con fines de engaño, la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto de aquél que realmente se ha llevado a cabo". Ahora, volviendo al estudio de la noción de persona interpósita, tenemos que en realidad esta noción no es unitaria, sino que existen dos categorías de personas interpósitas: En la primera categoría, se encuentran aquellas personas que intervienen en los negocios jurídicos, de manera efectiva, obrando en nombre propio, pero siempre en interés de otras que quieren permanecer ocultas, y en cuyo patrimonio van a recaer en última instancia los efectos jurídicos de los actos realizados por los intermediarios. El carácter jurídico de la persona interpósita, en estos casos, puede ser el de un mandatario en nombre propio, o el de un fiduciario. Los fines que determinan la interposición de persona son variables, según los casos: o el contratante quiere ocultarse de la otra parte o quiere ocultarse de la ley para burlar una incapacidad o una prohibición. En el primer caso, la interposición puede ser lícita o ilícita, según sea la finalidad que se trate de lograr en cada caso particular. En el segundo caso, hay siempre un fraude a la ley en sentido técnico. En la segunda categoría de personas interpósitas se encuentran las que intervienen en los negocios jurídicos sólo de manera ficticia o aparente. No se trata en este caso, como en el anterior, de intermediarios que obran en nombre propio y adquieren de manera efectiva derechos y obligaciones que posteriormente transmiten al verdadero dueño del negocio, sino de personas que no hacen más que prestar su nombre pero no tienen voluntad propia, de manera que los efectos jurídicos de los actos en que intervienen no quedan en su patrimonio ni por un momento, sino que de manera directa e inmediata pasan al del verdadero contratante. Por eso la doctrina conoce a esas personas con los nombres muy expresivos de "hombres de paja" o "testaferros". La figura del testaferro se presenta en diversos casos, pero fundamentalmente en aquél en que las partes queriendo realizar un negocio jurídico serio, tratan, sin embargo, de ocultar la identidad de alguna de ellas. El testaferro se caracteriza en esta forma, como una persona interpósita, de carácter ficticio, cuyo fin es disfrazar al verdadero contratante que quiere permanecer oculto. Claramente se desprende de aquí que este procedimiento constituye una forma especial de simulación, que puede tener por objeto el que las partes se sustraigan al conocimiento de los terceros o de la ley.

Amparo administrativo en revisión 8621/41. Columbia Holding Corporation, 29 de julio de 1942. Unanimidad de cinco votos. Relator: Gabino Fraga.

Época: Quinta Época, Registro: 326141, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXIII, Materia(s): Administrativa, Página: 2569

#### INTERPÓSITA PERSONA.

Tratándose de las presunciones que acompañan a un contrato hecho por persona interpósita, después de determinar la "causa de simular" pueden derivarse resoluciones de los hechos siguientes: 1o. De las relaciones de las partes entre sí, 2o. Del modo de conducirse de la persona interpósita y 3o. De la entrada de los bienes en el patrimonio de aquel a quien secretamente estaban destinados. Es sobre la base de las presunciones que se obtengan de la apreciación de esos hechos, como debe determinarse si existe, o no, simulación, por interposición de persona. El único caso en que tanto los contratantes como los terceros, están dispensados de probar la simulación, es cuando la ley misma la presume "juris et jure"; pero hay que tener sumo cuidado en el reconocimiento de ese caso, de tal manera que aun cuando existan indicios o sospechas de simulación en un acto, no es bastante para presumirla, si faltan los requisitos técnicos jurídicos que le dan individualidad.

Amparo administrativo en revisión. 8621/41. Columbia Holding Corporation. 29 de julio de 1942. Unanimidad de cinco votos. Relator: Gabino Fraga.



Época: Novena Época, Registro: 168410, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A. J/70, Página: 1271

**TÉCNICA DEL "LEVANTAMIENTO DEL VELO DE LA PERSONA JURÍDICA O VELO CORPORATIVO". SU SUSTENTO DOCTRINAL Y LA JUSTIFICACIÓN DE SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS.**

En la práctica las condiciones preferenciales o privilegios de que disfrutaban las personas morales no sólo han sido usados para los efectos y fines lícitos que persiguen, sino que, en algunas ocasiones, indebidamente han sido aprovechados para realizar conductas abusivas de los derechos o constitutivas de fraude o de simulación ante la ley, con distintas implicaciones que denotan un aprovechamiento indebido de la personalidad de los entes morales, generando afectación a los derechos de los acreedores, de terceros, del erario público o de la sociedad. De ahí que ese aspecto negativo de la actuación de algunas personas morales justifica la necesidad de implementar medios o instrumentos idóneos que permitan conocer realmente si el origen y fin de los actos que aquéllas realicen son lícitos, para evitar el abuso de los privilegios tuitivos de que gozan. Luego, con el uso de dichos instrumentos se pretende, al margen de la forma externa de la persona jurídica, penetrar en su interior para apreciar los intereses reales y efectos económicos o negocio subyacente que existan o latan en su seno, con el objetivo de poner un coto a los fraudes y abusos que, por medio de esos privilegios, la persona jurídica pueda cometer, en términos de los artículos 2180, 2181 y 2182 del Código Civil Federal. Para ese efecto, podrá hacerse una separación absoluta entre la persona social y cada uno de los socios, así como de sus respectivos patrimonios, y analizar sus aspectos personal, de fines, estrategias, incentivos, resultados y actividad, para buscar una identidad sustancial entre ellos con determinado propósito común, y ver si es factible establecer la existencia de un patrón de conducta específico tras la apariencia de una diversidad de personalidades jurídicas. Esto es lo que sustenta doctrinalmente a la técnica del "levantamiento del velo de la persona jurídica o velo corporativo". Por consiguiente, la justificación para aplicar dicha técnica al apreciar los hechos y determinar si son constitutivos de prácticas monopólicas conforme al artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el procedimiento de investigación relativo, es conocer la realidad económica que subyace atrás de las formas o apariencias jurídico-formales.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 479/2006. Yoli de Acapulco, S.A. de C.V. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 481/2006. Embotelladora Zapopan, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 394/2006. Embotelladora La Victoria, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 360/2006. Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 478/2006. The Coca-Cola Export Corporation. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

En ese orden de ideas, la figura de interpósita persona, debe acreditarse en el sentido de que las presunciones para demostrar la simulación deben referirse, ante todo a la "causa de simular", y deben ser suficientemente graves, precisas y concordantes para realizar su objeto; por lo que, si no reúnen esos caracteres o hay la menor duda, el acto debe considerarse válido, ya la empresa accionante no acredita dichos supuestos.

Asistiéndole la razón a la manifestación de la convocante respecto a que: "...esta Delegación carece de información fehaciente, vinculante, probada y constatable de evidencia, prueba o documental que refleje, aun remotamente, una relación entre la adjudicada con la tercero perjudicada (sic) DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V.,..." toda vez que del estudio y análisis efectuado a los motivos de inconformidad, no se prueba que la empresa hoy tercera interesada sea interpósita persona de la persona moral DENTILAB, S.A DE C.V.-----

Establecido lo anterior, se concluye que la convocante, en el procedimiento de contratación de mérito, aseguró que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, se ejerzan bajo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

VI.- En relación a las manifestaciones que hace valer la empresa inconforme relativas a que la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., actúa como interpósita persona de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V.; formarse desglose y turnarse copia certificada de las constancias que conforman el presente expediente, al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el ámbito de su competencia, investigue si la conducta de las referidas empresas, se encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha de presentación del 13 de abril de 2018, por el cual la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, desahogo el derecho de audiencia otorgado por esta Autoridad Administrativa; al respecto se consideraron sus argumentos que hizo valer, los cuales confirman el



sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el considerando V de la presente Resolución.-----

**VIII.-** Por lo que hace a los alegatos vertidos en el escrito de fecha de 22 de octubre de 2018, por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, al respecto se determinó no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que fueron presentados de forma extemporánea.-----

NOTA 1

**VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante acuerdo número 00641/30.15/7550/2018, de fecha 12 de octubre del 2018, a la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

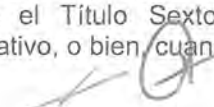
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó la legalidad del acto impugnado.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de inconformidad interpuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados del Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Abierta Electrónica número IA-019GYR030-E8-2018, celebrada para la adquisición del grupo suministro 010 medicamentos, 040 narcóticos y psicotrópicos, 060 material de curación, 070 material radiológico y 080 material de laboratorio, específicamente de las partidas las partidas 44, 45, 46, 47, 147, 148, 150 y 151.-----

**TERCERO.-** En mérito de lo expuesto en el Considerando VI de esta Resolución, se determina formar desglose y turnarse copia certificada de las constancias que conforman el expediente en que se actúa al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el ámbito de su competencia, se investiguen los actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, en términos del artículo 60 de la Ley de la materia.-----

**CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--



**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SEXTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

MCHS\*CSA\*EGP

Lic. Jorge Peralta Porras